

Secretaría: A despacho del señor juez, Informándole que el término de traslado de la liquidación de crédito se encuentra vencido. Queda para proveer. Palmira Valle, quince (15) de agosto de 2024.

Harlinson Zubieta Segura
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira Valle

Auto de Sustanciación N° 884

Palmira Valle, veinte (20) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: *Ejecutivo con Garantía Real (Menor Cuantía).*
Demandante: *Cooptraiss.*
Demandado: *Yiomar Andrade Brand.*
Radicación: *76-520-40-03-001-2022-00407-00*

Vista la anterior constancia, verificada la misma, revisada la liquidación de crédito, y considerándola ajustada a las disposiciones del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado, dará su aprobación.

Por lo anterior, el **Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira,**

Resuelve:

Único: Aprobar la liquidación de crédito presentada.

Notifíquese,

Carlos Miguel Jaramillo Leiva
Juez

Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira Valle

Estado Electrónico N° 081.
Se notifica a las partes el presente auto.

Fecha: 21 de agosto de 2024

Harlinson Zubieta Segura
Secretario

Firmado Por:
Carlos Miguel Jaramillo Leiva
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e38ac53be9ceccda7d9f9379d17c9f6260af2026d7a40d8cc931d45c173b1874**

Documento generado en 20/08/2024 05:18:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>